

## RECOMENDACIÓN 36/2007

Saltillo, Coahuila, a 31 de diciembre 2007

PPF. [REDACTED]  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL  
DE ACUÑA, COAHUILA.  
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 31 (treinta y uno) de diciembre del 2007(dos mil siete).-----"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], fundado con motivo de la investigación iniciada por este Organismo, respecto de las condiciones que guarda la Cárcel Municipal de Acuña, Coahuila, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los detenidos; procede a resolver conforme a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-**Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal

encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130, de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 137, fracción V, de la mencionada Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a los siguientes:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la cárcel pública municipal de la ciudad de Acuña, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

### II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1. Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión, el día diecisiete de agosto del año dos mil siete, a la cual se anexan veinticuatro impresiones fotográficas, en las que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Acuña, Coahuila, cuyo tenor es el siguiente: "...en el recorrido logramos constatar que la cárcel municipal se compone de siete celdas, la primer celda esta celda requiere de pintura, ya que se encuentra en mal estado, sí cuenta con un sanitario el cual tenía fuga, carece agua corriente y agua potable y luz artificial, las planchas de descanso no cuentan con colchón ni ropa de cama, esta celda se encuentra en muy mal estado, no cuenta con suficiente luz natural, ya que solamente tiene dos ventanas y por último no hay manera de que los ingresados se hagan su aseo personal, ya que no hay agua. La segunda esta celda se encuentra en mal estado, ya que los muros están sucios y las paredes están rayadas; las planchas de descanso no cuentan con colchas ni ropa de cama, esta celda se encuentra en las mismas condiciones que la primera, no cuenta con iluminación natural, artificial, ventilación, agua corriente, ni agua potable, las condiciones del sanitario son pésimas, ya que esta muy sucio y mal oliente. La tercer celda esta en las mismas condiciones que las anteriores, ya que se encuentra en mal estado, tampoco cuenta con iluminación natural, artificial, agua corriente, ni con agua potable; la cuarta celda, requiere de pintura, ya que se encuentra rayada y sucia, no cuenta con suficiente iluminación natural; las condiciones del sanitario están pésimas, ya que se encuentra sucio y mal oliente,

tampoco cuenta con agua corriente, agua potable, ni iluminación artificial. La quinta celda las condiciones materiales están pésimas, ya que las paredes se encuentran rayadas y sucias, el sanitario esta mal oliente, no cuenta con agua corriente, agua potable, iluminación natural ni iluminación artificial; al lado derecho, es decir donde terminan las cinco celdas, se encuentra un cuarto donde esta un sanitario en pésimas condiciones, ya que no funcionaba. Una de las siete celdas es para asegurar a las mujeres, y la última celda es para asegurar a los menores; carecen de colchón y ropa de cama; se hace constar que no existe suficiente iluminación natural ni artificial; las paredes y los techos de las celdas están rayadas; las celdas carecen de higiene, ya que tienen un olor muy desagradable; en la celda de menores pusieron un sanitario nuevo, pero este se encontraba en pésimas condiciones también, el sanitario de la celda de mujeres también carece de higiene, las celdas no cuentan con focos ni rosetas; tampoco cuentan con agua corriente. Cabe hacer mención que al momento de la visita se encontraban detenidos los CC. [REDACTED]

[REDACTED] (ALTERAR EL ORDEN), [REDACTED]  
[REDACTED] (ALTERAR EL ORDEN), [REDACTED]  
[REDACTED] (INTENTO DE ROBO), [REDACTED]  
[REDACTED] (ALTERAR EL ORDEN), [REDACTED]  
[REDACTED] (ALTERAR EL ORDEN), [REDACTED]  
[REDACTED] (EBRIO TIRADO), [REDACTED]  
[REDACTED] (RIÑA), [REDACTED]  
[REDACTED] (RIÑA), [REDACTED]  
[REDACTED] (CLANDESTINA), [REDACTED]  
[REDACTED] (CLANDESTINO), [REDACTED]  
[REDACTED] (ALTERAR EL ORDEN), [REDACTED]  
[REDACTED] (ALTERAR EL ORDEN), [REDACTED]

[REDACTED] (ALTERAR EL ORDEN),  
[REDACTED] (ALTERAR EL  
ORDEN), [REDACTED]  
[REDACTED] (POSESION DE ENERVANTES)  
[REDACTED] (POSESION DE  
ENERVANTES), [REDACTED]  
[REDACTED] (PROBABLE RIÑA) [REDACTED]  
[REDACTED] (ALTERAR EL ORDEN),  
[REDACTED] (ALTERAR  
EL ORDEN), [REDACTED]  
(RIÑA), [REDACTED]  
(ALTERAR EL ORDEN), [REDACTED]  
[REDACTED] (ROBO), [REDACTED] (ROBO)  
Y [REDACTED] (ALTERAR EL  
ORDEN).

2. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, en la que se hace constar que personal de este organismo, se constituyó nuevamente en las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, Coahuila, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia fuera transitoria, además de constatar las condiciones físicas de esta cárcel municipal; son de destacar las siguientes observaciones realizadas en la misma: "...después de la barra donde se entregan las pertenencias se encuentran dos celdas de aproximadamente de 4 metros de ancho por seis de largo, la primera se encuentra vacía y nos informa el oficial que es para menores, se encuentra limpio sin colchoneta y sin foco y tiene una ventana de 1 metro por un metro, la segunda es para mujeres, se encuentra limpia sin colchoneta, tiene una ventana grande de 1 metro de alto por 4 metros de ancho de la, se encuentra una persona del sexo femenino que se

encuentra dormida y no responde al llamado y que según consta en los libros de detenidos se llama [REDACTED] [REDACTED] y tiene [REDACTED] años y fue detenida por inhalación de sustancias toxicas en la vía publica, al introducirnos al siguiente apartado de celdas por un pasillo se hace constar que hay cinco celdas de derecha a izquierda la primera tiene dos planchas, sin foco tienen el escusado sucio, un espacio para regadera sin salida construido de block, tiene una reja metálica; la segunda celda es igual tiene dos planchas, al frente una reja de cuatro (4) metros aproximadamente y la celda tiene tres y medio (3.5) metros de fondo el foco se encuentra en el exterior en el pasillo esta muy sucio lleno de orines, tiene enveses vacíos y hay once (11) detenidos estando todos dormidos la mayoría en el suelo; la tercera celda es aproximadamente de tres (3) metros por tres (3) metros con dos planchas se encuentran dos detenidos uno dormido y uno despierto en el suelo, el detenido despierto dice llamarse [REDACTED] [REDACTED] y dice que necesita hacer su llamada pero que es a celular pero nos informa el oficial que no hay llamadas a celulares es por ello que no le han facilitado hacer su llamada, la cuarta celda tiene una ventana al exterior de treinta y cinco (35) centímetros por un metro veinte (1.20) metros aproximadamente hay dos detenidos en cama esta demasiado sucio con aguas negras, la quinta celda se encuentra sola el escusado se encuentra muy sucio no tiene ventanas tiene dos planchas de descanso de cemento y una botella vacía mide igual 3.5 metros por 3.5 metros y en el fondo del pasillo hay un apartado con una tasa del servicio con mucho excremento se encuentra solo el apartado y tiene una

medida de 1 por 2 metros y se nos informa que todas las pertenencias de los detenidos son dejadas en la barra y que se les entrega una ficha de deposito.

3.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día veinticuatro de noviembre de dos mil siete, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Acuña, Coahuila, al tenor de lo siguiente: "...: El Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, el Lic. [REDACTED] nos recibió, por lo que el suscrito Lic. Juan Carlos Hernández le cuestioné sobre los avances en la construcción de las instalaciones de la cárcel municipal, construcción a la cual se refirió en el oficio mediante el cual aceptó la recomendación emitida a dicha institución a principio de año, a lo que indicó el Lic. [REDACTED], que tuvieron problemas con el terreno donde inicialmente se realizaría la construcción, pero que sin embargo ya se les había asignado otro espacio al sur-poniente, para la construcción del nuevo edificio de seguridad pública, por lo que de un momento a otro se iniciarían las obras de construcción. Posteriormente procedimos a realizar la entrevista en el formato autorizado para tal efecto, siendo atendidos por el señor [REDACTED] quien dijo ser Inspector Administrativo; posteriormente realizamos la supervisión material de las celdas municipales, haciendo constar que después de la barra donde se entregan las pertenencias, se encuentran dos celdas siendo la primera Celda de Menores de aproximadamente tres metros de ancho por cinco metros de fondo y en el momento de la

supervisión se encuentra vacía, tiene una plancha de descanso sin colchoneta ni ropa de cama, tiene tasa y lavabo sin agua, las paredes se encuentran rayadas o pintarrajeadas y en mal estado, tiene una ventana de un metro por un metro que va a dar a la recepción, esta celda al igual que el resto carece de luz artificial y solo cuenta con la poca luz que se filtra a través de las ventanas, y que proviene del pasillo, lo mismo sucede con la luz natural y con la ventilación, solo cuentan con la que se filtra a través de las ventanas; Celda de Mujeres tiene aproximadamente 2.20 metros de ancho por 6 metros de fondo, sin foco o luz artificial, pero se filtra la luz del pasillo, cuenta con dos planchas de descanso hechas de cemento, tiene preparación para taza pero sin taza del sanitario, es decir tiene solo el pozo, un lavamanos sin agua ni llave, la pintura de pared y techo se encuentra rayada o pintarrajeada, en el momento de la supervisión no se encuentra nadie dentro y no tiene ni cobijas ni colchoneta; en las celdas de los hombres en la primera de izquierda a derecha se encuentra sola, mide aproximadamente 3 metros de fondo por 5 metros de ancho, tiene una sola plancha de descanso sin cobijas ni colchoneta, taza de servicio, lavabo sin agua, una regadera sin cebolleta a la cual si le sale el agua, la celda esta limpia pero la pintura se encuentra en mal estado, no hay luz en el interior pero entra la luz del pasillo, tiene una ventana de 1 metro por 20 centímetros aproximadamente solo que la ventana se encuentra clausurada; la celda dos de izquierda a derecha mide aproximadamente 3.5 metros por 4 metros de superficie, cuenta con dos

planchas de descanso, se encuentra sucio el lavabo y la taza se encuentra sucia, y se despiden un olor muy intenso a orines, no tiene agua corriente, tienen 6 cobijas y se encuentra dos personas detenidas en el interior de esa celda; en la celda tres de izquierda a derecha mide aproximadamente 2.5 metros por 3.40 aproximadamente, cuenta con dos planchas de descanso con cuatro cobijas, no tiene foco en el interior de la celda pero tiene el foco del pasillo el cual se encuentra enfrente, cuenta con taza del servicio y lavabo pero se encuentra en mal estado y las paredes de la celda se encuentra rayada, se encuentran tres personas detenidas al interior de la misma; en la cuarta celda de izquierda a derecha cuenta con dos planchas de descanso con dos cobertores, mide 4 metros por 3.5 aproximadamente, tiene una ventana con reja de 2.12 metros por treinta centímetros aproximadamente, la pintura se encuentra en mal estado, asimismo cuenta con taza de servicio y lavabo, ambos sin agua, se encuentra en el interior una persona detenida; en la quinta y última celda de izquierda a derecha cuenta con dos planchas de descanso sin colchonetas, mide 3.5 por 4 metros aproximadamente tiene una ventana clausurada, la limpieza dentro de la misma es regular, la pintura se encuentra en mal estado, rayada, asimismo la luz que entra, se filtra del pasillo por la reja de la puerta, es la celda mas oscura de todas y cabe hacer mención que no se encuentra nadie detenido dentro de la misma, área de celda baño no es utilizada tiene la taza separada y aparentemente solo esta ahí sin uso..."

4.- Treinta y cinco impresiones fotográficas en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, Coahuila, las cuales obran en autos del expediente de mérito y se obtuvieron en la visita de fecha veinticuatro de noviembre del presente año.

5.- Manual de supervisión, elaborado y recabado por el personal de la Tercera visitaduría, en el cual se asentaron, además de las características de la cárcel municipal, las condiciones materiales de la misma.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.**

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel pública municipal de Acuña, Coahuila.

El estado de derecho imperante presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las

instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones de las personas, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para desplazarse libremente y no la de privarle de otros derechos, pues

resulta erróneo pensar que un infractor, por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerar el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

#### **IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

El examen y valoración con eficacia demostrativa plena de las constancias que integran el expediente en estudio, conducen a la certeza de que, efectivamente, las condiciones en que se encuentra la cárcel pública municipal de la ciudad de Acuña, Coahuila, violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa dicha cárcel.

Cabe precisar que, cuando una persona, a causa de la infracción de alguna ley, tenga que ser arrestada o retenida en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe garantizar el goce de los derechos mínimos para que no se atente contra su dignidad humana.

No obstante, que en la cárcel pública de ciudad Acuña, Coahuila, se otorgan diversos servicios; sin embargo, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto de las personas, aunque su

permanencia sea por un tiempo corto, por los razonamientos siguientes:

En cuanto las áreas administrativas o técnicas, de la entrevista sostenida con el Inspector Administrativo de Acuña, Coahuila, por personal de esta Comisión, se debe destacar que se cuenta con el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal, el cual, al decir del entrevistado, es del conocimiento de los elementos de la Policía Municipal; de igual manera se disponen de un tabulador de multas por faltas administrativas; sin embargo, este documento no está a la vista de los ciudadanos en lugar visible de las instalaciones, lo cual atenta contra el principio básico de que el monto de la multa debe ser del conocimiento de aquéllos que acuden en auxilio de los detenidos, razón por la que la imposición de la sanción económica podría traducirse en un acto de autoridad subjetivo o sin fundamento legítimo.

La cárcel pública municipal de Acuña no tiene un espacio asignado para la atención y certificación médica de los ingresados, y, a pregunta expresa realizada al Inspector Administrativo, éste respondió que sí se cuenta con el servicio de cinco médicos, que son los Doctores

**[REDACTED]** y **[REDACTED]**  
empero no pudo informar con exactitud los turnos que corresponden a cada uno de ellos, y al momento de la visita no se encontraba presente el del turno correspondiente, refiriendo el entrevistado que, pese a ello, es fácil su localización y que todos los detenidos son certificados al momento del ingreso.

En tal virtud, se viola lo dispuesto por el numeral 24 del CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, que en lo conducente establece: "Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos".

Respecto a los menores infractores, cabe precisar que para su aseguramiento se cuenta con un espacio ubicado por el área de ingresos, siendo éste una celda de una dimensión aproximada a los tres metros de frente por cinco metros de fondo, en cuyo interior no se observa que esté provista de colchón ni ropa de cama; sí cuenta con sanitario, pero carece de higiene, ya que despiden malos olores y el lavamanos que ahí se localiza no funciona, amén de que, tanto el sanitario como el lavamanos carecen de agua corriente, ni existe regadera; las condiciones materiales de los muros están en mal estado pues requiere de pintura; a las condiciones del techo también son malas, ya que se encuentra todo rayado con graffiti, ignorando si es realizado ex profeso o por descuido del personal encargado de la vigilancia; no cuenta con ventilación ni luz natural, dado que el único acceso como ventana da al pasillo que comunica al área de mujeres, no cuenta con luz artificial, en tanto que el apagador se encuentra en el exterior.

Es evidente que el solo hecho de que a un menor de edad se le confine en una celda atenta contra su dignidad y el derecho que tiene a que se proteja su integridad, obligación que recae en la autoridad municipal, al encontrarse aquél, en forma momentánea, bajo su cuidado, mas aún si dicha celda se encuentra con las características antes señaladas. Por lo que a esto respecta, ha de concluirse que la autoridad municipal debe de tener un espacio específico y adecuado, en el que los menores se encuentren en condiciones acordes a su edad y necesidades, pero nunca con las características de una celda, ya que esto podría representar un grave perjuicio no solo a su integridad, sino inclusive, al propio desarrollo del menor.

En cuanto al procedimiento que se lleva a cabo para la detención de menores infractores, se desprende que cuando ésta es por faltas administrativas, inmediatamente son turnados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y cuando se trata de la comisión de algún ilícito, lo turnan ante el Agente del Ministerio público. De lo anterior se llega a la certeza de que el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acuña, Coahuila, desconoce el procedimiento para la detención del grupo vulnerable de que se trata, e inclusive, no conoce las disposiciones reglamentarias correspondientes, lo que se traduce en la inobservancia de lo previsto en el TITULO PRIMERO, CAPÍTULO PRIMERO, comprendido dentro del al SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES A QUIENES SE ATRIBUYA UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO EN LAS LEYES PENALES,

CONTENIDO en la LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Por otra parte, en lo concerniente a las llamadas telefónicas a que tienen derecho los detenidos, manifiesta el Inspector Administrativo que no se cuenta con un teléfono para uso de los detenidos.

En cuanto al área de reclusión, se dio fe de que las instalaciones cuentan con siete celdas distribuidas de la manera siguiente:

La celda número uno, tiene una dimensión aproximada a los tres metros de frente por cinco metros de fondo; cuenta con dos planchas de descanso, pero carece de colchón o ropa de cama; los muros y techos se encuentran en regulares condiciones materiales, ya que se observan algunos rayones sobre los mismos y la pintura está sucia; no hay lavamanos, aunque si hay un sanitario pero el cual carece de agua corriente o en el depósito; se habilito una regadera y aún cuando las paredes de división de la misma no están debidamente pintadas, la regadera si cuenta con agua corriente, sin embargo, no hay agua caliente, por lo que se les calienta agua a los detenidos para que se puedan bañar, es importante precisar que dicha regadera es utilizada por todos los detenidos, lo que resulta poco apropiado y práctico, ya que lo conveniente es que en cada celda se cuente con regadera; las instalaciones eléctricas no son las adecuadas, ya que carece de rosetas y focos; en cuanto a la luz y ventilación natural, es escasa, lo anterior debido a las escasas

dimensiones de las dos ventanas que ahí existan y las cuales miden aproximadamente treinta centímetros de alto por un metro con veinte centímetros de ancho; las condiciones de limpieza e higiene no son apropiadas, puesto que se percibe un fuerte olor a orines y excremento; se observa que hay buena vigilancia a los detenidos, pues están instaladas cámaras de circuito cerrado.

La celda número dos, se encuentra en condiciones materiales y de higiene, similares, a las descritas en el párrafo que antecede, con la diferencia de que, tanto ésta como las siguientes carecen de regadera.

La celda número tres, tiene dimensiones aproximadas de tres metros de frente por cuatro metros de fondo; los muros y techos están sucios y con rayones; sí cuenta con planchas de descanso, pero carece de colchón y ropa de cama; las instalaciones eléctricas no son las adecuadas ya que carece de rosetas y focos, ni cuenta con ventanas.

La celda número cuatro, tiene unas dimensiones aproximadas de tres metros de frente por cuatro metros de fondo; los muros y techos están sucios y con rayones; sí cuenta con planchas de descanso, pero carece de colchonetas y ropa de cama; las instalaciones eléctricas no son las adecuadas, ya que carece de rosetas y focos, tiene una ventana que mide cuarenta centímetros por un metro con veinte centímetros de largo, así como también carece de higiene.

La celda número cinco, tiene una dimensión aproximada de cuatro metros de frente por cuatro metros de fondo; los muros y techos están sucios y con rayones; sí cuenta con planchas de descanso, pero carece de colchonetas y ropa de cama; las instalaciones eléctricas no son las adecuadas ya que carece de rosetas y focos, no cuenta iluminación natural; y carece de higiene.

Las instalaciones cuentan además con una celda para mujeres, que es la número seis, cuyas condiciones materiales del espacio no son apropiadas, ya que los muros y techos se encuentran sucios y con rayones, sí tiene con planchas de descanso, pero carece de colchonetas y ropa de cama; las instalaciones eléctricas no son funcionales, ya que carece de rosetas y focos; la filtración de la luz y ventilación natural no es suficiente, puesto que la celda no cuenta con ventanas, y el único espacio que puede considerarse como ventana, da para el pasillo que comunica al área de menores; en cuanto a los servicios sanitarios, carece de taza en tanto que solo se puede observar un tubo donde debería estar instalada por lo que, según se puede inferir las mujeres que llegan a estar detenidas, tienen que hacer sus necesidades fisiológicas en dicho tubo u hoyo, lo que provoca que desprende malos olores; sí cuenta con lavamanos pero no existe agua corriente y no tiene regadera; no hay limpieza ni higiene, y puede decirse que es un área insalubre a consecuencia de los malos olores a orines.

Es importante precisar que, según se desprende del acta circunstanciada

levantada con motivo de la visita de supervisión a dicha cárcel municipal el día veintiocho de septiembre del presente año, en una de las celdas que solo tiene dos planchas de descanso, se encontraban detenidas once personas, lo que resulta evidentemente violatorio de sus derechos humanos, ya que dicha celda está destinada para la detención de dos personas, por lo que obligaba a la mayoría de los detenidos a que durmieran en el piso.

Como consecuencia de las circunstancias reales antes trascritas, se pueden considerar que existen algunas deficiencias que deben ser subsanadas a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce de los demás derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es

persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, debiéndose mencionar, en primer término, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV, dispone: "*Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades*"

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173, adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988, establece: Principio 1. "*Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*" Principio 3. "*No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.....*"

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, que vincula a México por adhesión, desde el,

de fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados

regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Acuña, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente de los Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se permite formular a Usted, señor Director de la Policía Preventiva Municipal de Acuña, Coahuila, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.-** Se sirva ordenar, o en su caso, solicitar a quien corresponda, la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene las instalaciones de la cárcel pública municipal de Acuña, Coahuila, proporcionando en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se doten a las planchas de concreto de colchón, ropa de cama y cobija; se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas; se instalen en ellas sanitarios, lavabos y regaderas; el interior de las celdas; se lleven a cabo los trámites correspondientes para la instalación de un teléfono público para el uso de los detenidos y se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho; se dé mantenimiento a muros, techos, barrotes y en general a las instalaciones de la Cárcel Municipal a su cargo, a efecto de que presente un mejor aspecto, garantizando así los derechos humanos de las personas en reclusión.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Acuña, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto, esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

**TERCERA.-** Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que sean detenidos por motivo de la comisión de infracciones o faltas.

**CUARTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación, con apercibimiento de que si no acepta o no se cumple esta recomendación, se hará del conocimiento público.

**QUINTA.-** Con base en los artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo

público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

**SEXTA.-** Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de Seguridad Pública Municipal de Acuña, Coahuila; así como a su superior jerárquico, le Presidente Municipal, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA**